



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 1433 (Original N° 154)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

**Adhesión a la Ley nacional N° 12139 de unificación de impuestos**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Declárase a la Provincia adherida a la Ley nacional N° 12139, sin limitación ni reserva alguna.

Art. 2°.- La Provincia se obliga a no establecer ni cobrar, desde la fecha que entre en vigencia la presente Ley hasta la terminación de la vigencia de la Ley nacional N° 12139, ningún impuesto, tasa, tributo u otro gravamen, comprendido en el régimen de dicha Ley Nacional, reconociendo que será nula toda disposición en contrario.

Art. 3°.- La Provincia se obliga, por el término de vigencia de la Ley nacional N° 12139, a no gravar en lo sucesivo los productos alimenticios en estado natural o manufacturados.

Art. 4°.- Todas las autoridades provinciales estarán obligadas a prestar su más amplia colaboración para facilitar la recaudación y fiscalización de los impuestos internos nacionales.

Art. 5°.- La Provincia no podrá otorgar primas que tiendan a que los productos gravados con impuestos internos nacionales unificados se vendan fuera de su territorio a menor precio que el corriente dentro del mismo.

Art. 6°.- Las Municipalidades quedan obligadas, expresamente, a cumplir con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley nacional N° 12139.

Art. 7°.- Deróganse los impuestos que crean las leyes provinciales que a continuación se mencionan y cualquier otro de sus mismas características o que persiga igual o semejante objeto:

1. Artículo 16 de la Ley N° 1070 sobre modificación de la Ley de Patentes Generales de Diciembre 30 de 1916.
2. Artículo 3° de la Ley 897 sobre Creación de la Estación Experimental de Vitivinicultura.
3. Ley N° 2881 sobre modificaciones a la Ley N° 1070.
4. Ley N° 2893 sobre protección a las industrias.
5. Ley N° 954 sobre impuesto al consumo de azúcar.
6. Ley N° 30 sobre impuesto al consumo del tabaco, cerveza, aguas de mesa, vinos de mesa, bebidas alcohólicas, alcoholes, naipes y coca.
7. Ley N° 119 sobre impuesto a los vinos.
8. Ley N° 35 sobre impuesto al consumo de perfumes.
9. Leyes N° 36 y 109 sobre impuesto al consumo de fósforos.

Art. 8°.- Deróganse las leyes N° 116 sobre primas a todo transportador de productos industrializados, elaborados en los Departamentos de los Valles Calchaquíes y N° 117 sobre prima a los vinos exportados fuera de la Provincia.

Art. 9°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a cinco días del mes de Enero del año 1935.

C. PATRON URIBURU – Juan Arias Uriburu – D. Patrón Uriburu – Adolfo Aráoz



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Enero 5 de 1935.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ – A. García Pinto (hijo)